

NOTARIA  
IGESIMA PRIMERA



DEL CANTÓN  
GUAYAQUIL  
Ab. MARCOS  
DIAZ CASQUETE



000002  
CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA  
DENOMINADA "CEN-DOL" CENTRO DEL  
DOLOR C. A. - (Capital: S/.5'000.000,00).-----

4 En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas,  
5 República del Ecuador, el veintiuno de Agosto de mil novecientos noventa y  
6 cinco, ante mí, Abogado **MARCOS DIAZ CASQUETE**, Notario Vigésimo  
7 Primero de éste Cantón, comparecen, por sus propios derechos: los Docto  
8 res **JORGE GUSTAVO PLAZA CEPEDA**, casado, médico; **JOSE MATEUS**  
9 **PAEZ**, casado, médico; **JULIO ALBERTO AROCA MOREY**, casado, médico;  
10 **RAUL BALDA RODRIGUEZ**, casado, médico; y **FERNANDO FLORES**  
11 **BERMEO**, casado, médico; los comparecientes ecuatorianos, mayores de  
12 edad, domiciliados en ésta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a  
13 quienes de conocer doy fe. Bien instruídos en el objeto y resultados de ésta  
14 Escritura, a la que proceden como queda indicado, con amplia y entera  
15 libertad, para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguien  
16 te:- **MINUTA: SEÑOR NOTARIO.** Sírvase autorizar en el Registro de  
17 Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una  
18 Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes:  
19 **PRIMERA: COMPARECIENTES.**- Concurren a la celebración de este  
20 contrato, y manifiestan su expresa voluntad de constituir la Compañía  
21 Anónima que se denominará "**CEN-DOL**" CENTRO DEL DOLOR C. A.:  
22 los Doctores **JORGE GUSTAVO PLAZA CEPEDA**, **JOSE MATEUS PAEZ**,  
23 **JULIO ALBERTO AROCA MOREY**, **RAUL BALDA RODRIGUEZ** y  
24 **FERNANDO FLORES BERMEO** todos por sus propios derechos.-  
25 **SEGUNDA** .-La Compañía que se constituye mediante este contrato se  
26 + registrá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las Normas del  
27 Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos  
28 Sociales que se insertan a continuación:- **ESTATUTOS DE LA**

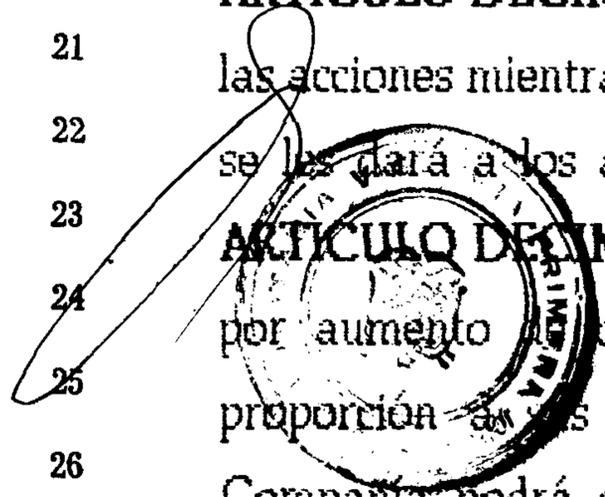


1 **COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA "CEN-DOL" CENTRO**  
2 **DEL DOLOR C. A. CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION,**  
3 **FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO**  
4 **PRIMERO:** Constitúyese en ésta ciudad de Guayaquil, la compañía  
5 que se denominará **"CEN-DOL" CENTRO DEL DOLOR C. A.**  
6 la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los  
7 presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren.-  
8 **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO.-** La compañía se dedicará a la  
9 fabricación, ensamblaje, reparacion de toda clase de equipos  
10 ortopédicos, así como a la importación y exportación de los  
11 mismos; también se dedicará a la importación de suministros y  
12 materiales que se utilizan en la rehabilitación ortopédica en general,  
13 tales como electrodos, pomadas, toallas, etcétera; así mismo se dedicará a  
14 prestar servicios médicos en la rama de ortopedia y rehabilitación en  
15 general.- También la compañía podrá importar ambulancias, camas, sillas,  
16 de la rama de ortopedía, así como medicamentos de tratamientos del dolor  
17 que se utilizan en la prestación de servicios de rehabilitación y ortopedía  
18 médica; podrá importar automotores, electrodomésticos, accesorios, partes  
19 y piezas y repuestos de los mismos; también podrá importar computadoras,  
20 máquinas de rayos x, etcétera. Para cumplir con su objeto social podrá  
21 ejecutar actos y contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas y que  
22 tengan relación con el mismo.- **ARTICULO TERCERO .- PLAZO.-** El plazo  
23 por el cual se constituye la sociedad es de **CINCUENTA AÑOS** que se  
24 contarán a partir de la fecha de inscripción de ésta Escritura en el Registro  
25 Mercantil.- **ARTICULO CUARTO.- DOMICILIO.-** El domicilio  
26 principal de la compañía es la ciudad de **GUAYAQUIL** y podrá  
27 establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del  
28 Exterior.- **CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL ACCIONES Y**

NOTARÍA  
ESIMA PRIMERA  
  
DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
MARCOS N.  
AZ CASQUETE

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

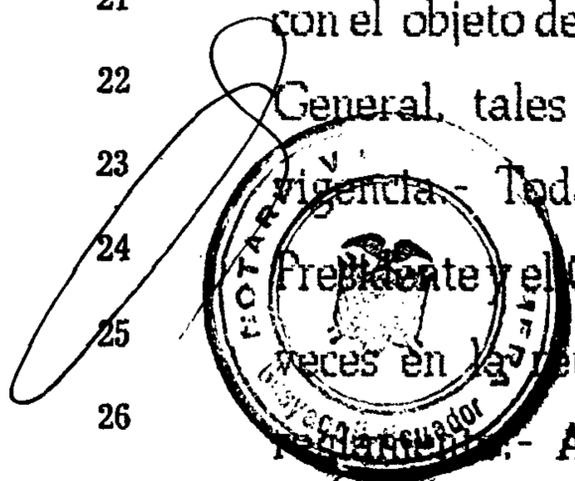
**ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.-** El Capital Social de la compañía es de **CINCO MILLONES SUCRES** dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas del cero cero uno al cinco mil y serán firmadas por el Presidente y Gerente General de la compañía.- **ARTICULO SEPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por la compañía por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista, la anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto en las Juntas Generales.- **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de acciones y accionistas donde se registrarán también los trasposos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTICULO DECIMO.-** La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas.- Entre tanto sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y dos de la Ley de Compañías.- **CAPITULO**



1 **TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA**  
2 **COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO TERCERO.** - El Gobierno de la  
3 compañía corresponde a la Junta General que constituye su órgano  
4 supremo, la administración de la compañía se ejecutará a través del  
5 Presidente y del Gerente General de acuerdo a los términos que se  
6 indican en los presentes Estatutos. - **ARTICULO DECIMO CUARTO.**- La  
7 Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y  
8 reunidos. - **ARTICULO DECIMO QUINTO.**- La Junta General se reunirá  
9 ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la  
10 finalización del ejercicio económico de la compañía previa convocatoria  
11 efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas, por la  
12 prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio  
13 principal de la sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado  
14 para la reunión, las convocatorias, deberán expresar el lugar, día, hora y  
15 objeto de la reunión. - **ARTICULO DECIMO SEXTO.**- La Junta General se  
16 reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la convocatoria  
17 del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un  
18 número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento  
19 del capital social. - Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma  
20 que las ordinarias. - **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.**- Para constituir  
21 quórum en una Junta General, se requiere si se trata de primera  
22 convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente  
23 por lo menos la mitad del capital pagado. - De no conseguirlo se hará una  
24 nueva convocatoria de acuerdo con el Artículo doscientos setenta y nueve de  
25 la Ley de compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá  
26 quórum con el número de accionistas que concurrieren. - **ARTICULO**  
27 **DECIMO OCTAVO.**- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas  
28 Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-

NÓTARIA  
VIGESIMA PRIMERA  
  
DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
Ab. MARCOS N.  
MAZ CASQUETE

1 poder.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.**- En las Juntas Generales  
2 Ordinarias luego de verificarse el quórum se dará lectura y discusión de  
3 los informes del administrador y comisario, luego se conocerá y aprobará  
4 el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre  
5 el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de  
6 los accionistas y por último se efectuarán las elecciones si es que  
7 corresponde hacerlas en ese período, según los estatutos.- **ARTICULO**  
8 **VIGESIMO.**- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará de  
9 Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario un  
10 Director o secretario ad-hoc.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.**- En las  
11 Junta Generales Ordinarias y extraordinarias se tratarán los asuntos que  
12 específicamente se hayan puntualizados en la convocatoria.- **ARTICULO**  
13 **VIGESIMO SEGUNDO.**- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta  
14 General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital  
15 pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos  
16 estatutos exigieren una mayor proporción .- Las resoluciones de la Junta  
17 General son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTICULO**  
18 **VIGESIMO TERCERO.**- Al terminarse la Junta General Ordinaria o  
19 extraordinaria, se concede un receso para que el Gerente General, como  
20 secretario redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados  
21 con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta  
22 General, tales acuerdos o resoluciones entrarán de inmediato en  
23 vigencia.- Todas las actas de Junta General serán firmadas por el  
24 Presidente y el Gerente General-Secretario, o por quienes hayan hecho sus  
25 veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo  
26 reglamento.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.**- Las Juntas Generales  
27 podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la  
28 totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el Artículo



1 doscientos ochenta de la Ley de compañías.- **ARTICULO VIGESIMO**

2 **QUINTO.**- Para que la Junta General Ordinaria o extraordinaria pueda

3 acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada

4 de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la

5 convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá

6 de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria

7 bastará la representación de la tercera parte del capital pagado.- Si luego

8 de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a

9 efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de

10 sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión,

11 ni modificar el objeto de ésta.- La Junta General así convocada se

12 constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más

13 de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares,

14 en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.**-

15 Atribuciones de la Junta General Ordinaria o extraordinaria: **a)** Elegir al

16 Presidente y al Gerente General de la compañía, quienes durarán cinco

17 años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos

18 indefinidamente; **b)** Elegir uno o más comisarios, quienes durarán dos

19 años en sus funciones; **c)** Aprobar los estados financieros, los que deberán

20 ser presentados con el informe del comisario, en la forma establecida en el

21 Artículo Trescientos Veintiuno de la Ley de compañías vigente; **d)** Resolver

22 acerca de la distribución de los beneficios sociales; **e)** Acordar el aumento o

23 disminución del capital social de la compañía; **f)** Autorizar la transferencia,

24 enajenación gravamen de cualquier título de los bienes inmuebles de

25 propiedad de la compañía; **g)** Acordar la disolución o liquidación de la

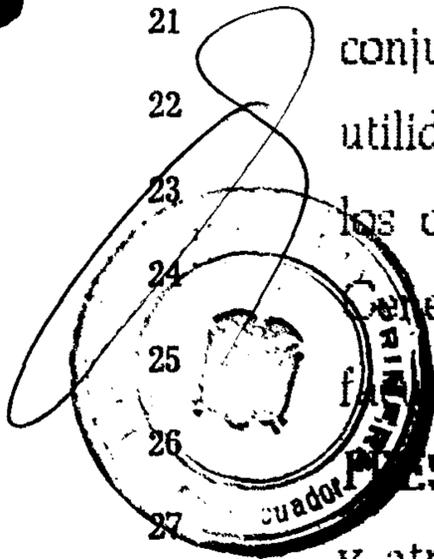
26 compañía antes del plazo señalado o del prorrogado, en su caso de

27 conformidad con la Ley; **h)** Elegir al liquidador de la Sociedad, Principal y

28 Suplente; **i)** Conocer los asuntos que se someterán a su consideración de



1 conformidad con los presentes estatutos; y, j) Resolver acerca de los asuntos  
2 que le corresponde por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de  
3 la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO. DEL GERENTE**  
4 **GENERAL**- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer  
5 individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la  
6 compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los  
7 establecimientos, empresas, instalaciones y negocios, de la compañía  
8 ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más  
9 limitaciones que las señaladas en estos estatutos; c) Dictar el presupuesto de  
10 ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su  
11 responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de  
12 operaciones bancarias, civiles y mercantiles.- e) Suscribir pagarés, letras  
13 de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a  
14 la compañía.- f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades  
15 de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la  
16 autorización de la Junta General en el primer caso, dirigir las labores del  
17 personal y dictar reglamentos.- g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones  
18 de la Junta General de Accionistas.- h) Supervigilar la contabilidad, archivo  
19 y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus  
20 dependencias.- i) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria  
21 conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de  
22 utilidades; y, j) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos.- En  
23 los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente  
24 General, será reemplazado por el Presidente, quien tendrá las mismas  
25 facultades que el reemplazado.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DEL**  
26 **PRESIDENTE**.- El Presidente de la compañía tendrá los siguientes deberes  
27 y atribuciones.- a) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los  
28 títulos de acciones de la compañía.- b) Convocar a Junta General de



Accionistas. - c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General. - y, d) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General de la Compañía o la Junta General de la misma. - El Presidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General de conformidad con lo establecido en el Artículo anterior. - **ARTICULO**

**VIGESIMO NOVENO.** - Son atribuciones y deberes del o los Comisarios, lo dispuesto en el Artículo trescientos veintiuno de la Ley de compañías. -

**CAPITULO CUARTO. - ARTICULO TRIGESIMO.** - La compañía de disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en liquidación la que estará a cargo del Gerente General hasta que la Junta General elija al Liquidador. - **TERCERA: DE LA SUSCRIPCION**

**DEL CAPITAL SOCIAL** - El capital de la Compañía ha sido suscrito de la

siguiente manera: a) JORGE GUSTAVO PLAZA CEPEDA, ha suscrito mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado el

veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; b) JOSE MATEUS

PAEZ, ha suscrito mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de

ellas; c) JULIO ALBERTO AROCA MOREY, ha suscrito mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado el

veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; d) RAUL BALDA  
RODRIGUEZ, ha suscrito mil acciones ordinarias y nominativas de un mil

sucres cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; y e) FERNANDO FLORES BERMEO, ha suscrito mil acciones

ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas. - Conforme consta del

Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el **BANCO DEL PACIFICO**. Los accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del



**BANCO DEL PACIFICO**

BANCO DEL PACIFICO

1.250.000,00

08306

GUIL, AGOSTO 30 DE 1995

Lugar y Fecha

**CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO MAYOR  
("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL")**

**No. 1 - 17441**

Beneficiario **CEN-DOL CENTRO DEL DOLOR C.A.**

Fecha de vencimiento <b>SEPTIEMBRE 29 DE 1995</b>	Días Plazo <b>30 DIAS</b>	Interés Anual <b>38,50%</b>
Valor del Depósito S/. <b>1'250.000,00</b>	Valor del Interés S/. <b>40.104,00</b>	Valor Total S/. <b>1'290.104,00</b>

Certificamos que al vencimiento del presente CERTIFICADO DE DEPOSITO ("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL") y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado con más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Administrador o Apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la "Cuenta de Integración de Capital" y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán . . . . .

Los depósitos realizados en "Cuenta de Integración de Capital" estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley General de Bancos, y al Reglamento respectivo, contenido en la Resolución N°. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, el 21 de Octubre de 1992, publicada en el Registro Oficial # 84 del 10 de Diciembre de 1992.

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.

CTA.N# 1031082

Firma Autorizada

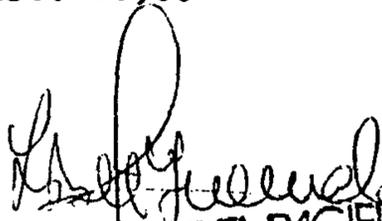
**LISBET GUERRA DE ASTUDILLO**



2-01-00-90G

HEMOS RECIBIDO LA CANTIDAD DE S/. 1'250.000,00  
DE LOS SIGUIENTE SOCIOS:

FERNANDO FLORES BERMEO	S/.	250.000,00
RAUL BALDA RODRIGUEZ		250.000,00
ALBERTO AROCA MOREY		250.000,00
JORGE GUSTAVO PLAZA CEPEDA		250.000,00
JOSE MATEUS PAEZ		250.000,00
TOTAL S/.		1'250.000,00

  
BANCO DEL PACIFICO  
LISBET GUERRA DE ASTUDILLO  
-----  
Firma Autorizada

NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA  
  
DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
b. MARCOS N.  
LAZ CASQUETE

1 valor de cada una de las acciones que han suscrito en el plazo de Un  
2 año.-Lo pagarán en numerario.- CUARTA.-Queda expresamente  
3 autorizado a la señorita **Abogado GONZALO GUILCAPI RENDON** para  
4 realizar todas las diligencias legales y administrativas, para obtener la  
5 aprobación y registro de ésta compañía, inclusive la obtención del Registro  
6 Unico de Contribuyentes.- Agregue usted, señor Notario, el Certificado de  
7 Cuenta de Integración de Capital otorgado por el **BANCO DEL**  
8 **PACIFICO.- f) GONZALO GUILCAPI RENDON.- Abogado.-Registro**  
9 **número SEIS DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO.Guayaquil".-** (Hasta  
10 aquí la Minuta). - Es copia. - En consecuencia los otorgantes se afirman en el  
11 contenido de la preinserta Minuta, la misma que se eleva a Escritura  
12 Pública.- Se agrega el Certificado de Integración de Capital.- Léida ésta  
13 Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz a los otorgantes,  
14 quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en  
15 unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe .- **Emendado: treinta.-Vale.-**



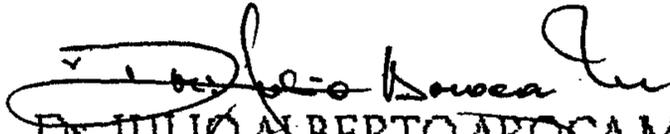
16  
17  
18 x  
19 Dr. JORGE GUSTAVO PLAZA CEPEDA  
20 Ced. U. No. 09.0963344-2  
21 Cert. de Vot. 009

22  
23

24  **MATEUS PAEZ**  
25 **MATEUS PAEZ**  
26 Ced. No. 0904242831  
27 Cert. de Vot. 034-321  
28

Otor-

1 gantes.-

2  
3  
4   
5 **Dr. JULIO ALBERTO ARCO CAMOREY**

6 Ced. U. No. 09-05353694

7 Cert. de Vot. 031 - 159

8 

9  
10 **Dr. RAUL BALDA RODRIGUEZ**

11 Ced. U. No. 0905441770

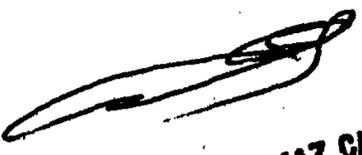
12 Cert. de Vot. 009

13  
14 

15 **Dr. FERNANDO FLÓRES BERMEO**

16 Ced. U. No. 09-0784802-2

17 Cert. de Vot. 009

18  
19  
20   
21 **Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE**  
**NOTARIO**

22 **Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta QUINTA COPIA que sello**  
23 **rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-**



29  
30   
31 **Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE**  
**Notario Vigésimo Primero**  
**Provincia Guayaquil**

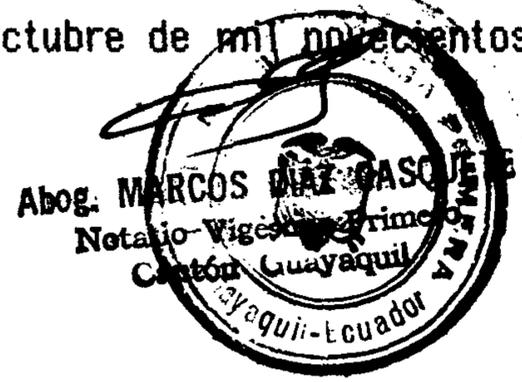
NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
Ab. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE

DILIGENCIA: En cumplimiento al que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. 95-2-1-1-0006587, dictada por el Intendente Juridico de la Oficina de Guayaquil, el 23 de Octubre de 1995, se tomó nota de la aprobación, que contiene la Resolución que antecede, al margen de la matriz de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA "CEN-DOL" CENTRO DEL DOLOR C.A., otorgada ante mí, el 21 de Agosto de 1995.- Guayaquil, veinticinco de Octubre de mil novecientos noventa y cinco.-

8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16



**CERTIFICO** que en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 95-2-1-1-0006587, dictada el 23 de Octubre de 1995, por el Intendente Juridico de la Oficina de Guayaquil, fue inscrita esta escritura pública, la cual que contiene la CONSTITUCION de la Compañía denominada "CEN-DOL" CENTRO DEL DOLOR C.A., de folios 2.000 a 2.002, número 4.201 del Registro Mercantil, Libro de Inscripciones y anotada bajo el número 4.201 del Repertorio.-Guayaquil, siete de Febrero de mil novecientos noventa y cinco.-El Registrador Mercantil Suplente.-

**Lt. CARLOS PONCE ALVARADO**  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil

24  
25  
26  
27  
28

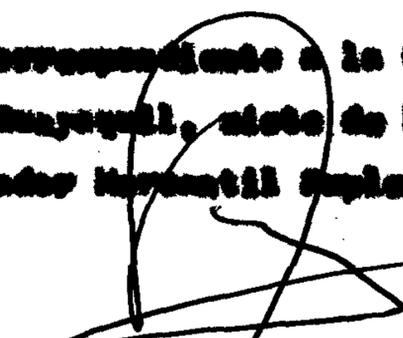
**CERTIFICO:** Que con fecha de hoy, fue archivée una copia autenticada de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 700, dictado el 22 de Agosto de 1.976, por el Señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial No 876 del 22 de Agosto de 1.976.-Guayaquil, siete de Febrero de mil novecientos noventa y cinco.-El Registrador Mercantil Suplente.-

**Lt. CARLOS PONCE ALVARADO**  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil

**CERTIFICO:** Que con fecha de hoy, se ha archivée el Certificado de Afiliación

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

licencia de la Cámara de Industrias de Guayaquil, correspondiente a la Com-  
pañía denominada "CMI-SOL" CANTO DEL DORADO S.A., Guayaquil, visto de Fe-  
brero de mil novecientos noventa i seis.-El Registrador Mercantil Suplente.-

  
Sr. CARLOS PONCE ALVARADO  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

C - SG - 003070

Guayaquil, 29 MAR 1986

Señor  
GERENTE DEL BANCO DEL PACIFICO  
GUAYACIL

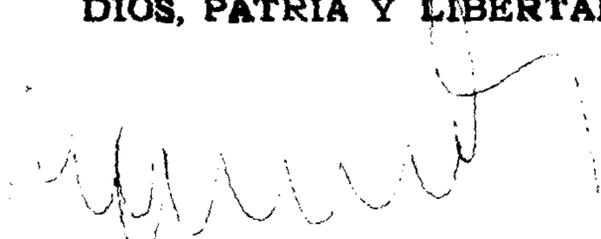
Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 19 de la Resolución Nº 89-1-0-3-0010 expedida por el señor Superintendente de Compañias el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluído el trámite legal de Constitución de la compañía.

"CEN-DOL" CENTRO DEL DOLOR C.A.

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

  
AB. NORMA ITURRALDE AREVALO

SECRETARIO GENERAL DE LA  
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
DE GUAYAQUIL (E)